

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial el Señor **RAMIRO SOLANO NAVARRO**, instauró demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, en contra del Señor **RAMIRO QUIJANO RUEDA**.

El Despacho al revisar el contenido de la demanda, considera que se reúnen los requisitos formales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, habrá de admitirse y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal consagrado en los artículos 369, 372 y 373 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, propuesta mediante apoderada judicial por el señor **RAMIRO SOLANO NAVARRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.891.877 en contra del señor **RAMIRO QUIJANO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.884.709.

SEGUNDO: DESE el trámite establecido en el artículo 390 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia al demandado de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 391 del C.G.P. comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá contestar la demanda y proponer excepciones.

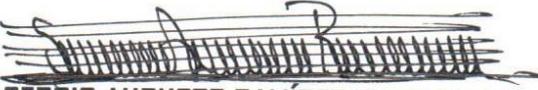
CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de éste proceso, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: Al observarse el poder especial que adosó como anexo al presente proceso la apoderada judicial, no se allegó con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, hoy artículo 5 de la Ley 2213, esto es, que en el contenido del mandato se informe expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial a quien se le confirió, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados); Por lo tanto se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que indique expresamente la dirección del correo electrónico.

SEXTO: REQUIERASE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue copia de la Resolución No. 0022 del 17 de abril de 2013, expedida por la Secretaría de Planeación e infraestructura, ya que se mencionó como prueba documental en la demanda, pero no se aportó.

SEPTIMO: RECONOCER Y TENER a la Doctora **SILVIA DANIELA CRUZ CELIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.371.419 y T.P. de abogada No. 369,193. Del C.S.J. como apoderada judicial, del Señor **RAMIRO SOLANO NAVARRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez